

## REGLAMENTO DE REGISTROS

La Junta Directiva de la Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia:

### CONSIDERANDO:

Que según la resolución N.º 00227 del 15 de octubre del 2003 emanada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se delega a la Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia, como el único organismo autorizado para abrir, registrar y controlar los libros genealógicos de la raza Ayrshire en el país.

Que según el Artículo 4 de los Estatutos, la Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia tendrá por objeto:

- a. Propagar la raza de ganado Ayrshire, conservar su pureza y promover su mejoramiento; asegurar los intereses de los importadores, criadores y dueños de dicho ganado y vigilar los intereses del público en general relacionados con el desarrollo de la industria lechera nacional.
- b. Formar el libro de hatos y genealogía de los animales de la raza y expedir los certificados de pedigrí.
- c. Recopilar los datos de producción lechera con base en la información de los registros oficiales.
- d. Promover exposiciones de ganado de la raza Ayrshire.
- e. Publicar y distribuir boletines con informaciones sobre los mejores ejemplares de ganado Ayrshire, sus características y cualidades deseables, datos de producción, etc.
- f. Gestionar ante las entidades públicas, la expedición de leyes, decretos, etc. que tiendan al desarrollo de la ganadería y de la industria lechera.
- g. En general, realizar todo aquello que pueda servir de estímulo a la ganadería, principalmente de la raza Ayrshire, en todo el Territorio de Colombia.

**RESUELVE:**

- Dictar y aprobar como en efecto lo hace, el Reglamento de Registros de la Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia.
- La Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia tiene potestad para utilizar a su mejor criterio, la información que maneja, para cualquier efecto que tenga que ver con la Asociación, como información general al público, investigación, requerimientos de autoridad alguna e incluyendo aquella suministrada por los mismos criadores.
- La Asociación dará información completa requerida por el socio, referente a sus ganados, pero no está obligada a entregarla a personas diferentes sin ser debidamente autorizado por el propietario de dicha información.
- La Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia expedirá certificado de registro a ejemplares de raza Ayrshire y sus cruces, con el lleno de todos y cada uno de los requisitos que se determinan en el presente reglamento y que sean de propiedad de sus SOCIOS ACTIVOS y SOCIOS ADHERENTES.
- Los miembros de la asociación deben conocer y acatar las disposiciones plasmadas en el presente reglamento de registro.

**CAPITULO I**  
**Generalidades****ARTICULO 1: DEFINICIONES****CRIADOR**

- Para animales concebidos por transferencia de embriones y/o fertilización in vitro el criador será definido como la persona o empresa que sea propietario de la vaca donante en el momento del lavado o aspiración.
- Para animales concebidos por inseminación artificial o monta natural el criador será la persona o empresa propietario de la vaca al momento de la concepción.
- Para animales nacidos producto de transferencia de embriones importados, el criador será definido como el dueño extranjero de la vaca en el país de origen.

## **PREFIJO**

- El prefijo será definido por el productor al momento de enviar la solicitud de afiliación que será aprobada por la junta directiva. Es único para cada criador y la Asociación cuidará que no se repitan. Evitando que su uso pueda prestarse a confusiones por parte de terceros.
- El socio únicamente podrá utilizar un prefijo en su ganadería y éste debe anteponerse al nombre del animal en la solicitud de registro con el objeto de identificar claramente la procedencia de los ejemplares registrados.
- En caso de prefijos semejantes, se le dará prioridad al de mayor antigüedad y en ningún caso se puede repetir.
- Los animales nacidos producto de transferencia de embriones o fertilización In Vitro nacional o importado tendrán el prefijo de la ganadería donde fueron concebidos.
- Los animales tendrán el prefijo de la ganadería donde fueron concebidos nacionales o importados.

## **PROPIETARIO**

El propietario del animal podrá, o no ser socio, y para ello se tendrá en cuenta el último traspaso registrado en el sistema.

## **EXTEMPORANEIDAD**

Es la condición o estado que se aplica a todos los ejemplares registrados ante la asociación que no fueron denunciados en los tiempos establecidos (90 días) por la Junta Directiva en el presente reglamento, en cuyo caso deberán someterse a las penalidades establecidas (\$150.000).

## **REPORTE TRIMESTRAL:**

- Es el reporte que cada socio debe enviar a la asociación con corte trimestral (90 días), en donde irán consignadas las novedades de los animales tales como: servicios, partos, abortos, muertes, ventas, preñeces, fechas de secado, T.E, F.I.V, producción de leche etc. Esta información será indispensable para la realización de los registros correspondientes.

- Esta información será reportada ante la asociación en los formatos establecidos para tal fin por el departamento técnico:
- Formato de solicitud de registros
- Formato de servicios (Excel)
- Formato de nacimientos (Excel)
- Formatos de Lactancias terminadas (Excel)
- Formato de ventas y salidas (Excel)
- Formato de producción (Excel)
- Formato de traspasos
- Formatos de reporte de T.E. Y F.I.V (120 días)

## TRASPASOS

El reporte de venta de un animal registrado da origen al certificado de propiedad y traspaso, en el que se certifica. Además de los datos del registro del animal, la ganadería de origen y el nuevo propietario, a quien se lo traspasó el socio.

Una persona natural o jurídica que no sea socia no podrá solicitar traspasos, salvo si el nuevo propietario es un asociado.

Para los reportes de venta, con el objeto de hacer traspaso correspondiente, el socio debe:

- Enviar a las oficinas de la asociación el registro original del animal a traspasar
- Nombre del nuevo propietario y número de identificación.
- Nombre de la finca, ubicación (departamento municipio y vereda).
- Dirección de residencia.
- Es responsabilidad del socio vendedor la solicitud y el pago de los traspasos
- Los traspasos solo se facturan a socios.

Esta información deberá ser reportada ante la asociación en los formatos establecidos para tal fin por el departamento técnico.

En caso que el socio por cualquier motivo no adjunte el registro original, deberá pagar el duplicado según los valores establecidos por la junta directiva.

## VISITAS TECNICAS

Será obligatoria por lo menos una visita al año por parte de la Asociación a la ganadería de cada socio; en ella los socios deben presentar todos los animales presentes en la finca(s) para su identificación, revisión y las vacas para su clasificación.

Únicamente los técnicos oficiales de la Asociación podrán determinar cuáles animales no son aptos fenotípicamente para registrar y deberá trasladar cualquier litigio que se presente al comité técnico, que lo resolverá.

Para las fincas en control lechero oficial el controlador recolectara para la asociación los datos completos de las novedades (servicios, partos, muertes, ventas, etc.).

La asociación realizara una segunda visita técnica al año siempre y cuando el socio se encuentre al día en cartera.

## ARTICULO 2: COMITÉ TECNICO

El Comité Técnico será el organismo encargado de vigilar, conducir y definir todo lo relativo a los libros de registro de la Asociación y solucionar las diferencias o litigios presentados por los socios, con respecto a los registros. El Comité será nombrado por la Junta directiva de la asociación en la primera reunión, estará compuesto por el presidente, director ejecutivo y tres (3) socios que hayan pertenecido durante más de un año a la Asociación y estén al día en los reportes obligatorios. Estos serán nombrados por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos. De ser necesario se convoca a un asesor externo de acuerdo a la temática a discutir en cada comité.

**Parágrafo 1.** El secretario del comité técnico será el Director Ejecutivo de la Asociación, quien será el encargado de convocar y levantar las actas donde conste la asistencia y todo lo relacionado con cada reunión, de comunicar a la Junta Directiva las resoluciones tomadas y de comunicar a los socios los resultados de sus casos y litigios.

**Parágrafo 2.** Serán funciones del comité técnico:

- Vigilar el buen funcionamiento de los libros de registros de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento por parte de los socios de todas las disposiciones para el registro de sus animales.
- Proponer a la Junta Directiva los cambios de los reglamentos de registro necesarios para actualizar, modernizar o agilizar estos.
- Estudiar y resolver todos los casos particulares y litigios que se presenten en las declaraciones, certificados, registros, clasificaciones y demás que se refieran a los animales y embriones de propiedad de los socios. Para tal efecto el comité está facultado para pedir al asociado todas las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los litigios que se presenten, incluidas las pruebas genéticas que estén disponibles en el mercado, cuyo costo será asumido por el asociado.

**Parágrafo 3.** Las decisiones del comité técnico serán apelables ante la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II

### ARTÍCULO 3: REGISTROS.

**Parágrafo 1.** El registro es un documento por medio de la cual la Asociación declara conocer el origen de un animal, su fecha de nacimiento, su criador, sus propietarios, su genealogía, y su grado de pureza.

**Parágrafo 2.** Para el respectivo registro, el animal debe ser identificado con un nombre, un número de identificación interno, un número de identificación oficial –registro- y una fotografía.

**Parágrafo 3.** El ganadero deberá enviar a la Asociación la solicitud de registro completamente diligenciada adjuntando la fotografía del animal con el número de identificación visible antes de los 90 días calendario posterior al nacimiento de los animales, adicionalmente durante este periodo el registro debe quedar impreso y cancelado. En el caso en que superen este plazo, las crías obtendrán registro como extemporáneas, teniendo que pagar una multa, correspondiente a \$150.000.

**Parágrafo 4.** Para ser expedido el registro de un macho es necesario que cumpla con las siguientes condiciones:

- Ser hijo de padre y madre puros por pedigrí
- La madre debe cumplir con lo siguiente:
  - Vacas de primer parto: Clasificación oficial mínimo de 80 puntos
  - Vacas de segundo parto: Clasificación oficial mínimo de 80 puntos
  - Vacas de tres o más partos: Clasificación oficial mínimo 85 puntos

En el caso de machos producto de transferencia de embriones o FIV en novillas, estos requisitos deberán ser cumplidos por la abuela materna del embrión, y a su vez, cumplir con lo establecido en el presente reglamento para este tipo de registro.

**Parágrafo 5.** Todo macho que cumpla con las anteriores condiciones deberá ser Genotificado el costo de la prueba será asumido por el propietario.

#### **ARTÍCULO 4: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE REGISTROS.**

Para expedir los correspondientes registros, los socios deben haber reportado previamente la siguiente información, según sea el caso:

- **Reporte de monta natural o inseminación artificial**, el cual debe contener como mínimo los siguientes datos: Nombre, identificación y registro de la hembra, fecha de servicio o monta natural, nombre y registro del toro usado. Estos datos deben ser enviados a la asociación, en los formatos que el departamento técnico designe para tal fin.

**Parágrafo 1:** Todos los toros destinados a la reproducción –inseminación artificial y/o monta natural- nacionales e importados y que sean padres de crías a ser registradas deben ser genotificados y filiados genéticamente. Para los toros nacionales el proceso de toma de muestras para el laboratorio será realizado por el técnico de la asociación en el momento de la visita y el costo de las pruebas será asumido por el asociado. Para los toros importados de los cuales se comercialice semen, se tomará la información suministrada por la asociación del país de origen del material genético.

**Parágrafo 2:** El ganadero tendrá 90 días después de realizada la monta o inseminación para reportarlo ante la asociación. Una declaración de la inseminación o monta informada con posterioridad al plazo enunciado podrá ser aceptada previo estudio del caso, si aún no ha nacido la cría que le corresponda. Si la cría que le corresponda ha nacido, se considera como inexistente la monta y será inscrita como hija de padre desconocido -mestizo-. El ganadero podrá solicitar ante la Asociación prueba de genotipificación para validar o certificar la ascendencia y el porcentaje de pureza, en cuyo caso podrá continuar con el grado de pureza si la filiación es positiva, corriendo el asociado con todos los gastos de la prueba.

**Parágrafo 3.** Los socios nuevos podrán reportar las inseminaciones o montas de nueve meses atrás a partir de la fecha de ingreso a la Asociación, si aún no han nacido las crías que le corresponda, de lo contrario será sujeto de lo dispuesto en el parágrafo anterior.

**Reporte de transferencia de embriones y aspiración folicular- fertilización In Vitro producidos en el país:**, este formato debe contener como mínimo información general de la finca, fecha de lavado y/o transferencia, número de embriones colectados, desechados, transferidos y congelados, identificación y registro de la donadora, identificación y registro del toro usado en el lavado o fertilización, identificación de la receptora y diagnóstico de preñez (receptoras preñadas confirmadas y vacías), al final deberá contener la firma del propietario de la donadora y el veterinario con tarjeta profesional que realizó el trabajo. En caso de reabsorción, muerte embrionaria o aborto de una receptora, se deberá reportar el hecho a la Asociación. Estos datos deben ser enviados en los formatos que el departamento técnico designe para tal fin.

**Parágrafo 1:** La asociación exigirá para el registro de animales puros producto de transferencia de embriones y aspiración folicular - fertilización In Vitro, clasificación oficial de la donadora con puntaje igual o superior a 85 puntos.

Para el caso de embriones en novillas se exigirá que la abuela materna del embrión tenga como mínimo 85 puntos en la clasificación, en caso de que se encuentre viva.



**Parágrafo 2.** Todas las donadoras deberán ser genotipificadas y las crías producto de transferencias deberán ser genotipificadas (elegidas al azar del grupo de las crías) y filiación genética de padre y madre al momento de solicitar el registro, la cual será realizada por los técnicos de la Asociación en el momento de la visita técnica y los costos serán asumidos por el asociado. Este parágrafo no aplicara para embriones colectados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.

**Parágrafo 3:** El ganadero tendrá 120 días después de realizada la transferencia para reportarla ante la asociación. Una declaración de transferencia de embriones y/o fertilización *In Vitro* informada con posterioridad al plazo enunciado podrá ser aceptada previo estudio del caso, si aún no ha nacido la cría que le corresponda.

- **Reporte de embriones importados:** Una vez importado el embrión, el socio debe presentar los siguientes documentos a la Asociación:
  - Originales de los registros genealógicos y de producción de los padres del embrión, expedidos y avalados por la Asociación Ayrshire oficial del país de origen y que se encuentre afiliados a la federación mundial Ayrshire.
  - Protocolo de congelación, en donde conste la identificación de la donadora y de la pajilla que contiene el embrión.
  - Licencia de Importación o su equivalente, expedida por la autoridad competente.
  - Diligenciar completamente el Reporte de transferencia de embriones y aspiración folicular- fertilización *In Vitro* mencionado en el artículo anterior y cumplir con todas sus disposiciones.
  - Genotipificación de los padres y filiación genética de los embriones al momento del nacimiento.

**Parágrafo 1:** Los embriones que incumplan alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, (no obtendrán registro).

**Parágrafo 2:** La Asociación tendrá un registro de existencia de los embriones congelados aprobados, tanto de los embriones importados como de los embriones obtenidos en Colombia.

- **Reporte de traspaso.** El socio podrá enviar a la asociación el reporte de los animales vendidos a otros asociados o a terceros para proceder con los respectivos traspasos, este reporte debe contener la información completa de los animales a traspasar, datos completos del nuevo propietario como nombre o razón social, número de cedula o NIT, nombre y ubicación de la ganadería (departamento, municipio y vereda), datos de contacto entre otros. Estos datos deben ser enviados en los formatos que el departamento técnico designe para tal fin.
- **Ejemplares importados:** Se expedirá el registro correspondiente a los animales de sangre pura, importados, que acrediten su origen con los registros originales correspondientes expedidos por la Asociación Ayrshire oficial del país de origen y que se encuentre afiliados a la federación mundial Ayrshire, que cumplan con los requisitos de genealogía y cuya importación cumpla con todos los requisitos legales vigentes en el país.

**Parágrafo 1:** Bajo ningún motivo se registrarán embriones o animales en pie que hayan ingresado al país de forma irregular sin cumplir los requisitos sanitarios y aduaneros que legisle la autoridad competente.

- Los animales sujetos de registro deberán estar debidamente identificados antes de enviar la solicitud de registro. Podrá identificarse con tatuajes, orejeras visuales, bolos intraruminales o hierro en la pierna.

**Parágrafo 2.** La ley 1659 de 2013 y la Resolución 0391 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determina la creación del sistema nacional de Identificación, información y trazabilidad animal. “la identificación nacional, es un método que identifica cada animal de manera confiable, única e irrepetible, utilizando elemento de identificación. IdentiflCA.

- Es responsabilidad del asociado enviar toda la información anteriormente descrita en los tiempos establecidos y además enviar una fotografía de perfil, donde se pueda observar claramente el animal y su identificación.

**Parágrafo 3.** Los animales totalmente rojos deberán ser identificados con tatuaje o hierro para poder diferenciarlos y optar por su respectivo registro.

- Si la información según sea el caso está incompleta o presenta inconsistencias en los archivos de la Asociación, los registros no se expedirán hasta cuando el ganadero aclare las inconsistencias y aporte la información faltante, en este caso se sancionará el registro como extemporáneo y aplicara la sanción monetaria que la junta determine para este caso.
- Para resolver cualquier inconsistencia o duda se optará por una prueba de genotipificación, la cual será tomada por el técnico en el momento de la visita y los costos serán asumidos por el ganadero.
- En los libros de registros solo podrán inscribirse los animales de la raza Ayrshire y sus cruces de propiedad de los socios.
- Los ejemplares registrados o por registrar podrán ser sometidos a evaluación por parte del departamento técnico oficiales en las visitas técnicas. Los registros podrán ser ratificados, modificados o anulados por los técnicos de la Asociación si fuese necesario.
- Teniendo en cuenta que la labor de la Asociación será controlar los animales que los ganaderos registren, solo se expedirán registros a aquellas ganaderías que reciban las visitas técnicas. El valor de los certificados de registros anulados o modificados será asumido por el ganadero.

## ARTÍCULO 5: LIBROS DE REGISTRO

La Asociación llevara las siguientes categorías de registro de ganado.

- **Categoría de Registro de Ganado Ayrshire Puro**, Es el documento que certifica la ascendencia Ayrshire pura de un animal hembra o macho, puede ser expedido, anulado, completado y/o modificado si fuese necesario solo por la Asociación de Criadores Ayrshire de Colombia, en cuyo archivo se encontrará inscrito el animal, y estará debidamente legalizado con fotografía, sello y la firma del Presidente de la Asociación.  
Se asignará el registro de Ayrshire Puro solo a aquellos descendientes de animales Ayrshire puros o animales hembras en quinta generación -31/32- de sangre Ayrshire.

**Parágrafo 1.** El registro especificara en la parte superior que se trata de un animal puro.

**Parágrafo 2.** Los machos solo tendrán registro si son hijos de vacas puras por pedigrí Ayrshire y si cumplen con los lineamientos establecidos en el presente reglamento para el registro de machos.

**Parágrafo 3.** Las hembras puras que fenotípicamente presenten un color diferente al característico de la raza se genotifican y se le bajará a la generación E5 pura por absorción (31/32), el costo de la prueba será asumido por el propietario.

- **Categoría de Registro de Ganado Ayrshire Enrolado:** Se consideran animales Ayrshire Enrolados a las hembras que hayan parido por lo menos una vez y cuya ascendencia no se conoce o no está registrada en los libros de la Asociación, pero que a juicio del técnico y/o clasificadores en visita técnica cumplan con las características mínimas de fenotipo, conformación y producción para la raza y obtenga un mínimo de 75 puntos en clasificación lineal a dichas hembras se les otorgara 50% de sangre Ayrshire y se adjudicara el sufijo E1 y el registro especificará en la parte superior que se trata de un animal Enrolado y el número de registro estará acompañado de la letra **E** y el número (1 a 5) para determinar su grado de pureza según lo ilustra la tabla a continuación:

MADRE	PADRE	CRIA
DESCONOCIDA	DESCONOCIDO	ENROLADA E1 50% SANGRE
ENROLADA 1	AYRSHIRE PURO	ENROLADA E2 75% SANGRE
ENROLADA 2	AYRSHIRE PURO	ENROLADA E3 87% SANGRE
ENROLADA 3	AYRSHIRE PURO	ENROLADA E4 93% SANGRE
ENROLADA 4	AYRSHIRE PURO	ENROLADA E5 97% SANGRE PURO POR ABSORCION
ENROLADA 5	AYRSHIRE PURO	PURO 100 %

**Parágrafo 1.** Los asociados podrán solicitar Enrolamiento de sus animales solo por una vez, al momento de ingresar como socio de la Asociación, en adelante no podrá solicitar ingreso de animales nuevos a este libro de registro.

**Parágrafo 2.** Estas hembras deben tener por lo menos un parto, al momento de la caracterización por parte del departamento técnico y ser clasificadas.

**Parágrafo 3.** Las hijas de las hembras Enroladas que hayan nacido antes de su ingreso en el libro de registro de la asociación, deberán cumplir con lo estipulado en el numeral **2** del presente artículo, salvo si es el primer parto y el ganadero reporto oportunamente el servicio en la asociación.

**Parágrafo 4.** Únicamente se expedirán registros a los machos hijos de vacas puras por pedigrí y que cumplan con los lineamientos establecidos en el presente reglamento para el registro de macho. No se expiden registros a machos en este libro de registros.

**Parágrafo 5.** Las hembras que lleguen a la generación E5 pura por absorción (31/32) y que fenotípicamente presenten un color diferente al característico de la raza se genotifican y se le bajará a la generación E4 (15/16), el costo de la prueba será asumido por el propietario.

- **Categoría de Registro de Ganado Ayrshire Mestizo:** La Asociación Ayrshire expedirá registro de animales mestizos y que tengan la finalidad de llegar a ser animales puros por cruzamiento. Se otorgará registro a partir de animales con sangre Ayrshire mínimo del 50% partiendo de cualquier base genética.

**Parágrafo 1:** El ganadero deberá reportar oportunamente a la asociación las vacas –estas vacas no tendrán registro- que entran en proceso de mestizaje inseminadas o padreadas con toros Ayrshire puro, especificando su caracterización racial y la mayor cantidad de datos posibles, así como la fecha de inseminación o monta y el toro Ayrshire usado, según lo dispone el presente reglamento. El departamento técnico verificará la información en la visita técnica, esta información será indispensable para generar registro de las nuevas generaciones.

**Parágrafo 2.** El registro especificará en la parte superior que se trata de un animal mestizo, y el número de registro estará acompañado de la letra **M** y el número (1 a 5) para determinar su grado de mestizaje según lo ilustra la tabla a continuación.

MADRE	PADRE	CRÍA
CUALQUIER RAZA	AYRSHIRE PURO	M1 1/2 50%
M1	AYRSHIRE PURO	M2 3/4 75%
M2	AYRSHIRE PURO	M3 7/8 87%
M3	AYRSHIRE PURO	M4 15/16 93%
M4	AYRSHIRE PURO	M5 31/32 97% PURO POR CRUZAMIENTO
M5	AYRSHIRE PURO	PURO 100% PURO

**Parágrafo 3.** Únicamente se expedirán registros a los machos hijos de vacas puras por pedigrí y que cumplan con los lineamientos establecidos en el presente reglamento para el registro de macho. A los machos no se les expide registros en este libro.

**Parágrafo 4.** No se expedirá registro a las crías si previamente el ganadero no registró la inseminación o monta natural oportunamente en los formatos establecidos por la asociación para tal fin.

**Parágrafo 5.** Los nuevos asociados podrán solicitar en la visita técnica de la asociación y por única vez, la evacuación de los animales mestizos para ser ingresados como M1, de ahí en adelante deberá reportar oportunamente los servicios y cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento para solicitar el registro de los animales.

**Parágrafo 6.** Las hembras que lleguen a la generación M5 pura por cruzamiento (31/32) y que fenotípicamente presenten un color diferente al característico de la raza se genotipifican y se le bajará a la generación M4 (15/16), el costo de la prueba será asumido por el propietario.

- Categoría de Registro de ganado con certificado de cruce.** La Asociación Ayrshire expedirá registro de animales cruzados con razas Indicus y Taurus doble propósito y productoras de carne –los cruces con razas Taurus productoras de leche serán incluidos en el libro de ganado mestizo-, que busquen llegar a producir animales sintéticos, con un mínimo de 25% de sangre Ayrshire, con el uso de una misma raza. Se podrá establecer cruzamientos a partir de hembras de razas puras, cruzadas con toros Ayrshire puros.

**Parágrafo 1.** También se otorgará registro cuando los animales provengan de vacas Ayrshire puras y sean inseminadas con toros de otras razas, en cuyo caso deberán también ser puros y estar debidamente registrados en la asociación respectiva.

**Parágrafo 2.** El objetivo del presente libro de registros será crear animales sintéticos para los sistemas de producción lechera en trópico bajo.

**Parágrafo 3.** El registro especificara en la parte superior que se trata de un animal cruzado, y se determinara con siglas de que raza se trata de acuerdo con el cuadro de razas que se muestra a continuación.

RAZA	SIGLAS
ANGUS	ANG
BEEFMASTER	BEM
CRIOLLOS Y COLOMBIANOS	CCO
BLONDE D`AQUITAINE	BDA
BONSMARA	BSM
BRAHMAN	BRH
LIMOUSIN	LIM
NORMANDO	NOR
SIMMENTAL	SIM
CARORA	CRA
CHAROLAISE	CHA
GYR	GYR
GUZERA	GUZ
HEREFORD	HRF
NELORE	NEL
SENEPOL	SEN

**Parágrafo 4.** El número de registro estará acompañado de la letra **F** y el número (1 a 3) para determinar su grado de cruzamiento según lo ilustra el grafico a continuación.

**CUADRO CRUZAMIENTO 5/8 GYR 3/8 AYRSHIRE**

MADRE	PADRE	CRÍA
AYRSHIRE	GYR	F1
F1	AYRSHIRE	F2
F2	GYR	F3 5/8 3/8

**CUADRO CRUZAMIENTO 5/8 AYRSHIRE 3/8 GYR**

MADRE	PADRE	CRÍA
AYRSHIRE	GYR	F1
F1	GYR	F2
F2	AYRSHIRE	F3 5/8 3/8

- **Esquema de cruzamiento:** Aplica para hembras puras, cruzando siempre las descendencias con toros PUROS.

**Parágrafo 5.** Los machos en esta categoría tendrán registro cuando completen la proporción racial de 5/8 -3/8.

**Parágrafo 6.** El ganadero podrá invertir el orden en el que utiliza las razas dependiendo las necesidades propias, y las condiciones climáticas y medioambientales donde se desarrolle su sistema productivo, en todo caso, no podrá cambiar las proporciones 5/8 y 3/8 de las razas.

**Artículo 6. CONTROVERSIAS:**

**Parágrafo 1.** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán definidos por el Comité Técnico.

**Parágrafo 2.** Desacuerdos o disputas entre vendedor y comprador. La Asociación Ayrshire, no asume la responsabilidad de resolver disputas entre vendedor y comprador concernientes a liquidaciones financieras, propiedad, salud y fertilidad, o cualquier otro asunto que no constituya falsedad, engaño o



fraude en relación con el registro de animales, o cualquier infracción de los estatutos o reglamentos de la Asociación.

#### **Artículo 7: RETROACTIVIDAD**

El presente reglamento de registros no tiene carácter retroactivo y sus disposiciones se aplicarán a partir del 1 de enero del 2020, se realizarán modificaciones establecidas en este reglamento en el software ganadero intertrace.